



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00002 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Grupo de Inversiones Montecarlo S.A.S.
Demandada	Daniel Martínez Aguilar
Decisión	Decreta medidas cautelares

Atendiendo la solicitud allegada por la parte actora en memorial que precede, de conformidad con el contenido de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso; el Juzgado,

### Resuelve:

**Decretar** el embargo de las sumas de dinero que puedan haber depositadas en las siguientes cuentas bancarias de propiedad del señor DANIEL MARTÍNEZ AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.171.518, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso:

- La cuenta corriente N° 092563 de Bancolombia.
- La cuenta corriente N° 006091 del Banco Agrario.
- La cuenta corriente N° 204119 del Banco Scotiabank Colpatria S.A.
- La cuenta corriente N° 405214 del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
- La cuenta de ahorros N° 195238 de Bancolombia.
- La cuenta de ahorros N° 267299 de Davivienda S.A.
- La cuenta de ahorros N° 531416 del Banco Agrario.
- La cuenta de ahorros N° 300274 del Banco de Bogotá.

De conformidad con el numeral 10º del artículo 593 y el artículo 599 del C.G. del P., la medida de embargo se limita a la suma de \$1.813'060.000 de pesos.

Se hace saber a las entidades en cita que las retenciones de dineros que se hagan en razón de las medidas cautelares decretadas, deberán atender a los límites de inembargabilidad conforme la Ley, y serán consignadas dentro de los tres (3) días siguientes a su retención, a nombre de la entidad demandante Grupo de Inversiones Montecarlo S.A.S., en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031020 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable

de las mismas e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme lo establece el párrafo segundo del numeral 11 del artículo 593 del Estatuto Procesal.

Sírvanse proceder de conformidad inscribiendo las medidas cautelares decretadas y dando respuesta al presente oficio en el término de diez (10) días hábiles.

Líbrense los oficios respectivos por Secretaría.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

MAC

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0395c37ec2e47b59656ff72e8d476c30e75b3beec1e0bae950caf71564101fa**

Documento generado en 06/03/2024 03:31:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**